



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00119-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO PELAEZ JARAMILLO obrando en representación legal de LOGIMPEX CARGO S.A.S.

DEMANDADOS: MANITU CHEMICAL S.A.S

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que: **i)** se designe en debida forma el juez que dirigirá el proceso porque si se trata de uno de mínima cuantía este sería el Juez de Pequeñas Causas de Bogotá, **ii)** se especifique la cuantía del proceso que aquí se intenta, **iii)** se señale el correo electrónico del apoderado, **iv)** se dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que "*los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*".

SEGUNDO: En acatamiento al artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, que reza, "*el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*". Nótese que dentro del plenario allegado no se observa prueba de ello.

TERCERO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por las personas a notificar (demandada).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No **018**
Fijado hoy **11 de marzo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría